

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103307</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Sanidad.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta Hoja de Queja de fecha 15/09/2021. Hospital La Malvarrosa.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la autora de la queja presentó en fecha 18/10/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2103307 en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que en fecha 19/07/21 presentó una *Hoja de Queja* ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en relación a la falta de su consentimiento en la realización de unas fotografías y la sujeción efectuada durante la intervención quirúrgica de fecha 08/07/2021.
- Que la Dirección Médica del Departamento de Salud València-Clinico-Malvarrosa en fecha 26/07/2021 dio respuesta expresa y directa a la referida *Hoja de Queja*.
- Que la autora de la queja discrepaba con el contenido de la respuesta de la administración sanitaria por lo que en **fecha 15/09/2021** presentó nueva *Hoja de Queja* ante el **Hospital Malvarrosa**. De este escrito, la interesada no había recibido respuesta expresa.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 25/10/2021 a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, sobre los motivos de la falta de respuesta expresa a la *Hoja de Queja* dirigida por la autora de la queja en fecha 15/09/2021 ante el Hospital Malvarrosa.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través de la Directora de Gabinete de la Consellera, nos dio traslado de la respuesta que desde la Dirección Médica del Departamento de Salud València-Clinic-La Malva-Rosa se remitió a la autora de la queja en fecha registro de salida del referido centro hospitalario de 26/10/2021 (SAIP, número 1446).

Del contenido de la documentación remitida dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 06/12/2021 en los siguientes términos:

Si digo que fue sin previo aviso sin información y sin consentimiento y que además fui sujeta.

Fue sin mi consentimiento.

Y vuelven a hacer referencia a un protocolo cuando los hechos que se relatan son previos a la anestesia y una vez que fui levantada de la mesa del quirófano.

Es un insulto este tipo de respuestas.

Exijo al síndic que haga que se depuren responsabilidades.

Llegados a este punto, resolvemos el presente expediente de queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación, está integrado por la falta de respuesta expresa a la *Hoja de Queja* presentada por la autora de la queja fecha 15/09/2021 ante el Hospital Malvarrosa (registro de entrada en el centro hospitalario de 23/09/2021).

En sentido, de lo actuado se desprende lo siguiente:

Primero. Que la *Hoja de Queja* tuvo entrada en el registro del SAIP del Hospital Malvarrosa el 23/09/2021.

Segundo. Que se ha dado respuesta expresa a la referida *Hoja de Queja* por parte de la Dirección de Médica del Hospital Clínico en fecha 26/10/2021. En la referida respuesta, la administración sanitaria da cuenta de las cuestiones planteadas en relación al trato recibido el día de la intervención, en concreto respecto a la realización de imágenes fotográficas a la paciente y la existencia de cintas de velcro en los apoya-brazos.

Aclarado lo anterior, consideramos que el objeto inicial de la presente queja (**la falta de respuesta expresa a la *Hoja de Queja* de fecha 15/09/2021, registro de entrada en la administración sanitaria de 23/09/2021**) ha sido solucionado, por lo que no existe justificación para continuar la tramitación de la misma.

En relación a la **petición de la promotora de la queja de “que se depuren responsabilidades”** a que hace referencia en su último escrito, consideramos que los problemas de praxis o práctica profesional no pueden ser valorados desde el Síndic de Greuges por carecer de competencias para ello ya que estamos en presencia de cuestiones científico técnicas.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, entendemos que la determinación de la responsabilidad, civil o penal de los profesionales que han intervenido o patrimonial administrativa al tratarse de la prestación de un servicio público, en el asunto objeto de la queja presentada ante esta Institución, ha de dilucidarse en el seno de un proceso judicial, que es donde se encuentran presentes las garantías suficientes de contradicción de las pruebas e informes que cada una de las partes pueda aportar en defensa de sus posiciones, ya que, de acuerdo con el artículo 117.3 de la Constitución Española, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado “*corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes.*”

A la vista de lo anterior, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana